



ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



LEY QUE REGULA EL DERECHO AL TRABAJO DE LOS DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE REGULA EL DERECHO AL TRABAJO DE LOS DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 27674, Ley que establece el acceso de deportistas de alto nivel a la administración pública, y la Ley 30994, Ley del Deportista de Alto Nivel, a fin de garantizar el derecho al trabajo.

Artículo 2. Adición del segundo párrafo al artículo 2 de la Ley 27674, Ley que establece el acceso de deportistas de alto nivel a la administración pública

Se adiciona el segundo párrafo al artículo 2 de la Ley 27674, Ley que establece el acceso de deportistas de alto nivel a la administración pública, con el siguiente texto:



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 19/10/2022 11:04:39-0500

"Artículo 2. Del reconocimiento

[...]

Para fines del cumplimiento de la presente ley, el mencionado reconocimiento tiene un plazo de cinco años desde la última ocasión en la que calificó como deportista de alto nivel."

Artículo 3. Adición del segundo párrafo al artículo 4 de la Ley 30994, Ley del Deportista de Alto Nivel.

Se adiciona el segundo párrafo al artículo 4 de la Ley 30994, Ley del Deportista de Alto Nivel, con el siguiente texto:

"Artículo 4. Medidas para la incorporación laboral

[...]

En el caso de las entidades públicas, cuyas plazas se encuentren relacionadas al deporte, se priorizará a los deportistas de alto nivel."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2022 17:06:03-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2022 18:16:32-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2022 10:47:40-0500

Lima, 17 de octubre de 2022



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2022 10:28:56-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2022 10:28:37-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2022 14:29:46-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **octubre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3356-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Mediante la Ley 27674 se estableció el acceso de los deportistas de alto nivel a la administración pública, centros educativos y universidades; dicha norma fue reglamentada mediante el Decreto Supremo 089-2003-PCM.

Esta norma precisa que es un mérito computable para la calificación necesaria para acceder a un puesto en la administración pública el ser deportista de alto nivel, además de los requisitos generales para acceder a una plaza en la administración pública.

Actualmente, según las disposiciones vigentes, la calificación de deportista de alto nivel (DECAN) solo se puede mantener durante dos años, pasados los cuales, se pierde dicha calificación y, por tanto, el DECAN ya no puede acceder a las plazas establecidas en la administración pública, centros educativos y universidades.

Por su parte, mediante la Ley 30994, Ley del Deportista de Alto Nivel, se aprobaron medidas destinadas a facilitar la formación, preparación y retiro del deportista de alto nivel a fin de que el Estado establezca condiciones para que, durante las principales tres etapas de su vida, pueda contar con estímulos y garantía de tener condiciones dignas de vida.

En dicha norma, se estableció pautas para las tres etapas más importantes de la vida de los deportistas de alto nivel:

- i. Formativo, etapa en la que los atletas buscar ir logrando las condiciones de los deportistas de alta competencia.
- ii. Preparación, relacionado con encostrarse preparados para las competencias nacionales e internacionales.
- iii. Retiro, etapa en la que los deportistas ya dejan el deporte de alto nivel pero que debe encontrarse las condiciones necesarias para un retiro en condiciones de dignidad.

En esta tercera etapa es donde la Ley 30994 ha señalado en su artículo 4 lo siguiente:

"Artículo 4. Medidas para la incorporación laboral

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo puede suscribir convenios con las entidades públicas y privadas a fin de facilitar la inserción laboral de los deportistas de alto nivel luego de producirse su retiro."

Como puede observarse, la Ley ha establecido la necesidad de que también luego de retirarse, los deportistas de alto nivel puedan participar en entidades públicas, siempre que cumplan con el perfil necesario.

Cabe señalar que el presente proyecto de ley se ubica en dos supuestos que deben ser promovidos para que el deporte continúe:

La preparación para la participación en eventos y mantener los niveles de la alta competencia, y para aprovechar el conocimiento ganado por los DECAN cuando ya se han retirado de la vida deportiva.

En este contexto debe quedar claro que el deporte constituye una de las actividades que más salud promueve y que permite ahorrar al Estado millones de soles en la atención de enfermedades que se dan justamente por no realizar algún deporte. Asimismo, es innegable que los deportistas, especialmente los DECAN, constituyen modelos a seguir por la juventud especialmente, y en el caso de las competencias internacionales permiten que el nombre del Perú suene a nivel mundial y permite que los peruanos sientan el sentido de pertenencia a la patria como símbolo de unidad nacional.

La Constitución es precisa al mencionar que la participación en la administración pública se realiza según lo que disponga la ley:

"Artículo 40. La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.

Por ley, con el voto favorable de más de la mitad del número legal de los congresistas, se amplía temporalmente la excepción del párrafo anterior, para el personal médico especialista o asistencial de salud, ante una emergencia sanitaria.

No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta.

Es obligatoria la publicación periódica en el diario oficial de los ingresos que, por todo concepto, perciben los altos funcionarios, y otros servidores públicos que señala la ley, en razón de sus cargos."

En concordancia con el artículo previamente citado, el artículo 14 de la Constitución prescribe que el deporte se condice con la educación:

"Artículo 14. La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural."

De ahí que la presente propuesta considera que la condición de DECAN tenga un plazo mayor y permita acceder a una plaza laboral, así se garantiza el derecho al trabajo de este grupo de deportistas que tantas satisfacciones han dado al país durante su ciclo de vida deportiva, ciclo que por lo general empieza a los quince

años y termina a los treinta, edad en la que se considera el pase al retiro, pero que no por ello, debe retirárseles la condición de DECAN para efectos laborales.

Finalmente, gracias al contrato laboral del DECAN, puede aportar para una pensión de jubilación y contar con seguridad social. Ello también constituye un agradecimiento al esfuerzo realizado y el sacrificio que significa formar y mantener un nivel de alto rendimiento.

Adicionalmente, debe mencionarse que dicha medida permite profesionalizar el deporte, además de que se permitiría al deportista poder afrontar los gastos que el Estado no puede cubrir, puesto que el presupuesto asignado resulta siempre escaso, produciéndose casos en los que los DECAN deben promover rifas o actividades como polladas, entre otras, para poder costear los gastos necesarios para su preparación y participación en eventos internacionales.

En atención a ello, es necesario establecer que en el caso de los deportistas calificados de alto nivel y ya han concluido su vida de actividad deportiva, puedan laborar en las entidades públicas, cuyas plazas se encuentren relacionadas con el deporte, siempre que cumplan con el perfil necesario.

Cabe destacar que deben priorizarse a los deportistas retirados de alto nivel puesto que conocen el área deportiva en la que van a laborar, y lo más importante es que no solo serán funcionarios de escritorio, sino que conocerán el día a día de las actividades de los deportistas.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta amplía el plazo de la calificación de los deportistas de alto rendimiento, con lo cual se valora el derecho al trabajo y se reconoce la importancia del ejercicio del deporte de alto rendimiento en el contexto del artículo 40 de la Constitución, que dispone que el ingreso a la carrera administrativa se hace conforme a ley; asimismo del artículo 14 de la Carta Magna que dispone la promoción del deporte como parte fundamental de la educación.

Por ello se establece la modificación del artículo 2 de la Ley 27674, Ley que establece el acceso de deportistas de alto nivel a la administración pública, y del artículo 4 de la Ley 30994, Ley del Deportista de Alto Nivel.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Deportistas de alto nivel	- Mejores condiciones para el acceso a la administración pública. - Valorización del esfuerzo realizado durante largos años de su vida.	No aplica

	• Cuenta con acceso a mejores condiciones para su formación.	
Estado	• Estímulo al deporte de alto nivel • Promoción del deporte a través de figuras emblemáticas. • Mejor presencia del Perú en competencias internacionales.	No aplica

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta guarda relación con la Política de Estado 12 sobre Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.

Asimismo, guarda relación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR, específicamente con el ítem 29 sobre "Leyes para promover el deporte".